

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Gloria Carvajal Duque y Otros
Demandados	Edwin Yulian Moreno David y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00171-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	473
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Aportar la siguiente prueba que fue enunciada pero no allegada: *Video donde se registran segundos después del accidente*. Se advierte a la parte demandante que, dicha prueba debe ser presentada de manera virtual.
2. Allegar el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad La Previsora S.A., toda vez que el aportado con el escrito de la demanda data del día 12 de febrero de 2022.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales, hechos de la demanda, versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, y utilidad de la prueba.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)